TERCERA MODIFICACIÓN AL CONTRATO No. 86001912025 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – ICBF REGIONAL PUTUMAYO Y LA FUNDACIÓN ALMA DE VIDA

Entre los suscritos, **YINETH MERCEDES ÁNGEL HOYOS,** identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.082.773.825** en su calidad de **DIRECTORA (E),** actuando en nombre y representación del del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – ICBF - REGIONAL PUTUMAYO, identificada con NIT No. 899.999.239-2 establecimiento público del orden nacional, creado por la Ley 75 de 1968, y nombrada mediante Resolución No. 4186 del 06 de agosto de 2025, posesionada mediante Acta No. 272 del 08 de agosto de 2025, e prorrogada a través de la Resolución No 6800 del 06 de noviembre de 2025, expedidas por la Secretaría General, delegación para celebrar la presente modificación de conformidad con el Manual de Contratación Vigente, actuando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – ICBF - REGIONAL PUTUMAYO**, con NIT. 899.999.239-2, establecimiento público del orden nacional creado mediante Ley 75 de 1968, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL ICBF,** por una parte; y por la otra la **FUNDACIÓN ALMA DE VIDA,** con NIT. No 901712672-3, representada legalmente por **VERONICA ALEJANDRA CABRERA CHAVES** representante legal**,** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.123.202.869,** tal cual como se evidencia en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara y Comercio de Pasto con fecha 25 de noviembre de 2025, para que en adelante se denomine, **LA EAS**, quien declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma de la presente modificación, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución Política y la Ley para celebrar contratos con el ICBF, ni en situación de conflicto de intereses, hemos acordado celebrar la **TERCERA MODIFICACIÓN** al **CONTRATO DE APORTE No. 86001912025**, conforme con lo establecido en la Ley 7 de 1979, el Decreto 2388 de 1979 y el Decreto 1084 de 2015, artículo 122 del Decreto 2150 de 1995 y demás normas concordantes y con base en las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1.- Que el día 14 de marzo de 2025, se suscribió entre las partes intervinientes el contrato de aportes **No. 86001912025** cuyo objeto es: "PRESTAR LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA DE CONFORMIDAD CON LOS MANUALES TÉCNICOS, GUÍAS OPERATIVAS PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA Y LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL ICBF, EN ARMONÍA CON LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA DE "CERO A SIEMPRE".

2.- Que el plazo de ejecución inicial se pactó hasta el 30 de septiembre de 2025.

3.- Que el valor del contrato fue pactado inicialmente por la suma de **DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILOLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE ($2.282.425.362)** incluidos impuestos, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar.

4.- Que**,** el día 30 de septiembre de 2025 se realizó la primera modificación al contrato de aporte No **86001912025**, por concepto de reinversión de recursos, modificación de cláusulas contractuales, y prórroga del contrato hasta el día 31 de octubre de 2025, es decir, dicha modificación no afectó el valor total del contrato.

5.- Que el día 31 de octubre de 2025, se realizó la segunda modificación al contrato por conceto de liberación de recursos, modificación de cláusulas contractuales, y prórroga del contrato hasta el día 31 de octubre de 2025, es decir, dicha modificación no afectó el valor total del contrato.

6.- Que la supervisora del Contrato allega a la Dirección Regional del ICBF Regional Putumayo, memorando de solicitud de trámite contractual a través de ORFEO, para que se realice la tercera modificación al contrato de aporte No. **86001912025** teniendo en cuenta los antecedentes y la justificación técnica suscrita por la supervisora del contrato en mención, la cual hace parte integral del presente acto administrativo, en la cual se emitió concepto de viabilidad desde los componentes jurídico, financiero y técnico para la suscripción de la presente modificación.

7. Que, la presente adición, no supera el 50% del valor inicial del contrato dando cumplimiento al parágrafo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el cual señala: "En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entregada de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y Decretos reglamentarios es procedente celebrar la presente Modificación al Contrato de aporte en mención, cuyo tenor quedará de la siguiente manera:

PRIMERA: Adicionar al contrato **No. 86001912025** la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($38.630.578)** al contrato de la referencia, compuesto de la siguiente manera: **TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO DIECISÉIS M/CTE ($37.873.116)** como aporte del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, los aportes de contrapartida que realiza la EAS, por valor de **SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE ($ 757.462),** dando como resultado un valor total del contrato equivalente a **DOS MIL TRESCIENTOS TRECE MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL TREINTA Y TRES PESOS MCTE ($2.313.728.033).**

SEGUNDA: Modificar el Numeral Octavo: "Valor del Contrato y Forma de Pago" de los Estudios Previos, la cláusula 6 FORMA DE PAGO de las CLAUSULAS CONTRACTUALES Y LINEAMIENTOS GENERALES, Y ESPECÍFICOS DEL CONTRATO DE APORTE, las cuales quedaron de la siguiente manera:

CLAUSULA 6 DE LAS CLAUSULAS CONTRACTUALES Y LINEAMIENTOS GENERALES, Y ESPECÍFICOS DEL CONTRATO DE APORTE Y NUMERAL 8 DEL ESTUDIO PREVIO: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO, las cuales quedarán de la siguiente manera:

El presupuesto oficial para la presente contratación es de **DOS MIL TRESCIENTOS TRECE MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL TREINTA Y TRES PESOS MCTE ($2.313.728.033),** distribuidos de la siguiente manera:

1. La suma de **DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($2.268.217.133) como** aporte del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR para la atención de los beneficiarios.
2.El valor del aporte que realizará la EAS por CUARENTA **Y CINCO MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE** (**45.510.900)** equivalente al DOS (2%) del valor total de aportes del ICBF, de acuerdo con el ofrecimiento realizado por la EAS en la carta de presentación.

Nota1: El valor de la presente invitación fue calculado con las canastas o costos de referencia de cada servicio de atención. Este valor es estimado, teniendo en cuenta que puede variar de acuerdo con la fecha de inicio del contrato.

PARÁGRAFO. El ICBF realizará un aporte en especie para la atención, representado en el Alimento de Alto Valor Nutricional suministrado en los términos indicados en el presente contrato.
El Valor del aporte efectuado por el ICBF será desembolsado de la siguiente manera:

Vigencia	Desembolso	Periodo	Valor	
2025	1	Mensual	TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE	$ 340.920.452,00
	2	Mensual	VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS.PESOS M/CTE	$ 264.345.304,00
	3	Mensual	VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS.PESOS M/CTE	$ 264.345.304,00
	4	Mensual	VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS.PESOS M/CTE	$ 264.345.304,00
	5	Mensual	VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS.PESOS M/CTE	$ 264.345.304,00
	6	Mensual	VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS.PESOS M/CTE	$ 264.345.304,00
	7	Mensual	VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS.PESOS M/CTE	$ 264.345.304,00
	8	Mensual	VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS.PESOS M/CTE	$ 303.351.741,00
	9	Mensual	TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS M/CTE	$ 37.873.116

TOTAL	**DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS MCTE**	**$ 2.268.217.133**

El giro de los desembolsos se hará efectivo previa aprobación por parte del supervisor y/o interventor de los siguientes documentos presentados por el representante legal de la entidad CONTRATISTA, o quien se encuentre debidamente facultado: (i.) Para el primer desembolso: Presentación de informe de alistamiento que se conforma por a) Cronograma de entregas avalado por la supervisión del contrato. b) Acta Primer Comité de Supervisión. c) Relación de espacios físicos dispuestos para el desarrollo del objeto contractual (ii.) Para el segundo desembolso: a) Planillas de entrega de los alimentos de acuerdo con el cronograma aprobado b) Modificaciones del Cronograma de entregas aprobado por la supervisión del contrato cuando aplique. c) Aprobación por parte de la supervisión del contrato del cambio de productos cuando aplique. d) plan de saneamiento básico y manual de buenas prácticas de manufactura, e) Informe de la ejecución financiera del primer desembolso, este informe debe ser coherente con los costos del contrato. f) Relación de solicitudes de alimentos pedidos por la Coordinación de la Unidad de Atención. g) Copia del extracto bancario o informe de los movimientos bancarios, según aplique, de la cuenta exclusiva para el manejo de los recursos desembolsados por el ICBF, correspondiente al periodo anterior. j) Reporte de compras locales de alimentos realizadas en el período correspondiente al desembolso, discriminando el valor total del componente alimentario. (iii.) Para los demás desembolsos (tercero, cuarto (…): a) Planillas de entrega de los alimentos de acuerdo con el cronograma aprobado b) Modificaciones del Cronograma de entregas aprobado por la supervisión del contrato cuando aplique. c) Aprobación por parte de la supervisión del contrato del cambio de productos cuando aplique. d) Informe de la ejecución financiera del desembolso anterior, este informe debe ser coherente con los costos del contrato e) Copia del extracto bancario o informe de los movimientos bancarios, según aplique, de la cuenta exclusiva para el manejo de los recursos desembolsados por el ICBF, correspondiente al periodo anterior. j) Reporte de compras locales de alimentos realizadas en el período correspondiente al desembolso, discriminando el valor total del componente alimentario.

PARÁGRAFO PRIMERO: (CDI – CEI – HI – JIEI – P.D). El monto de los recursos a desembolsar acorde con la tabla de la presente cláusula será equivalente a: para el primer desembolso: se calculará multiplicando el costo de la ración preparada estipulada en la canasta multiplicado por el número efectivo de días de atención previsto en el calendario de atención estipulado por el ICBF por el número de cupos b: Para el segundo y subsiguientes: se calculará multiplicando el costo de la ración preparada estipulada en la canasta multiplicado por el número efectivo de días de atención previsto en el calendario de atención estipulado por el ICBF por el número de cupos; (EIH) El monto de los recursos a desembolsar acorde con la tabla de la presente cláusula será equivalente a: para el primer desembolso: se calculará multiplicando el costo de la ración para preparar estipulada en la canasta multiplicado por el número de cupos más el costo de refrigerios estipulado en la canasta multiplicado por el número de cupos b: Para el segundo y subsiguientes: se calculará multiplicando el costo de la ración para preparar estipulada en la canasta multiplicado por el número de cupos más el costo de refrigerios estipulado en la canasta multiplicado por el número de cupos; (EIC – PP) El monto de los recursos a desembolsar acorde con la tabla de la presente cláusula será equivalente a: para el primer desembolso: se calculará multiplicando el costo de la ración para preparar estipulada en la canasta multiplicado por el número de cupos más el costo de la olla comunitaria estipulado en la canasta multiplicado por el número de cupos. b: Para el segundo y subsiguientes: se calculará multiplicando el costo de la ración para preparar estipulada en la canasta multiplicado por el número de cupos más el costo de refrigerios estipulado en la canasta multiplicado por el número de cupos. PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor final del contrato corresponderá a la sumatoria del valor del componente de alimentos establecido en la canasta oficial de servicios de primera infancia para la vigencia 2025 multiplicado por el número de usuarios (cupos) proyectados en la unidad de atención por los días/meses de atención proyectados. En caso de terminación anticipada, cesión o suspensión del contrato, sólo habrá lugar al pago proporcional suministro efectivamente realizado. PARÁGRAFO TERCERO: Las solicitudes de desembolso previstas en la presente cláusula deberán ser presentadas por EL CONTRATISTA en el mes correspondiente al desembolso, previa aprobación de los requisitos por la supervisión del contrato, anexando los respectivos soportes requeridos. PARÁGRAFO CUARTO. La entrega de aportes a que se refiere la presente cláusula se encuentra sujetos a: i) el cumplimiento

de la totalidad de las obligaciones por parte del contratista, sin perjuicio de los señalado en el documento CLAUSULAS CONTRACTUALES Y LINEAMIENTOS GENERALES DEL CONTRATO DE APORTE, en relación con los desembolsos parciales, cuando a ello hubiere lugar, el cual hace parte integral del presente contrato. ii) la presentación de la cuenta de cobro o factura correspondiente y demás requisitos estipulados en la Resolución 5360 de 2023 emitida por el ICBF para cada uno de los pagos programados de acuerdo al anexo N°1. iii) la certificación del Supervisor y/o interventor del cumplimiento de las obligaciones contractuales que apliquen para la fecha del mismo. iv) la disponibilidad del respectivo PAC por cada una de las fuentes de financiación (recursos nación y propios), v) la certificación del revisor fiscal o representante legal, según corresponda, sobre el cumplimiento en el pago de los aportes parafiscales y de seguridad social de sus empleados de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.PARÁGRAFO QUINTO. De las solicitudes de desembolsos presentadas por EL CONTRATISTA, el supervisor podrá realizar los descuentos que correspondan conforme a lo dispuesto en el manual operativo de la modalidad y sus anexos. PARÁGRAFO SEXTO: El trámite del último pago estará sujeto al cumplimiento de las directrices impartidas por el ICBF, en especial a la presentación de 1) presentación de requisitos para último desembolso. 2) un informe de supervisión y/o interventoría de los contratos derivados, si hubiera lugar a ellos, 3) Certificación y soportes donde se acredite que EL CONTRATISTA se encuentra al día en el pago de sus obligaciones derivadas del Sistema de Seguridad el término previsto para ello, EL CONTRATISTA deberá entregar al ICBF los siguientes documentos: i) Los informes consolidados que reflejen la ejecución total del contrato. ii) El informe financiero del último mes de ejecución del contrato y el consolidado de toda la ejecución del contrato, que deberá tener el contenido previsto en los instrumentos que entregue para ello el ICBF, con el fin de determinar los saldos a favor de las partes. iii) Copia del extracto bancario de la cuenta exclusiva para el manejo de los recursos aportados por el ICBF para el presente contrato, que incluya los dos últimos meses de ejecución del contrato y los extractos de los meses siguientes hasta que la cuente este en ceros (0) o hasta la liquidación del contrato. iv) Planillas de pago al talento humano, acompañadas del soporte de pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales, correspondientes al último mes de ejecución cuando aplique. PARÁGRAFO OCTAVO: En todo caso y no obstante a la forma de pago prevista, los pagos están sujetos a la situación de los recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez se encuentre aprobado el PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja). PARÁGRAFO NOVENO: Sin perjuicio de lo anterior, queda entendido que la forma de pago supone la entrega real y efectiva de los informes pactados y del cumplimiento de las obligaciones generales y específicas. PARÁGRAFO DÉCIMO: Los pagos correspondientes serán consignados por el ICBF al CONTRATISTA en la cuenta de la entidad financiera que para tal efecto establezca el contratista y que se encuentre registrada y habilitada en el SIIF. PARÁGRAFO DÉCIMO PRIMERO. - RETENCIONES: El ICBF descontará sobre cada pago, los impuestos, tasas, contribuciones, a que hubiere lugar, de acuerdo con la normatividad vigente. El CONTRATISTA autoriza al ICBF a realizar los descuentos y retenciones establecidos en la ley y los ordenados por autoridad judicial. PARÁGRAFO DECIMO SEGUNDO: En caso de que, el contratista haya obtenido créditos del Banco Agrario para el impulso y financiamiento de la ejecución del presente contrato, autoriza al ICBF para el respectivo descuento de cada pago de la cuota que corresponda en favor del Banco Agrario, a manera de cesión de derechos económicos sobre el presente contrato. Social Integral en salud, pensión y al sistema de riesgos laborales y aportes parafiscales si a ello hubiere lugar, salvo que el ICBF disponga procedimiento contrario, en cumplimiento de lo estipulado en el Decreto 1273 del 23 de julio de 2018. PARÁGRAFO SÉPTIMO. Una vez vencido el plazo de ejecución del contrato y con el fin de proceder a su liquidación en el término previsto para ello, EL CONTRATISTA deberá entregar al ICBF los siguientes documentos: i) Los informes consolidados que reflejen la ejecución total del contrato. ii) El informe financiero del último mes de ejecución del contrato y el consolidado de toda la ejecución del contrato, que deberá tener el contenido previsto en los instrumentos que entregue para ello el ICBF, con el fin de determinar los saldos a favor de las partes. iii) Copia del extracto bancario de la cuenta exclusiva para el manejo de los recursos aportados por el ICBF para el presente contrato, que incluya los dos últimos meses de ejecución del contrato y los extractos de los meses siguientes hasta que la cuente este en ceros (0) o hasta la liquidación del contrato. iv) Planillas de pago al talento humano, acompañadas del soporte de pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales, correspondientes al último mes de ejecución cuando aplique. PARÁGRAFO OCTAVO: En todo caso y no obstante a la forma de pago prevista, los pagos están sujetos a la situación de los recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez se encuentre aprobado el PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja). PARÁGRAFO NOVENO: Sin perjuicio de lo anterior, queda entendido que la forma de pago supone la entrega real y efectiva de los informes pactados y del cumplimiento de las obligaciones generales y específicas. PARÁGRAFO DÉCIMO: Los pagos correspondientes serán consignados por el ICBF al CONTRATISTA en la cuenta de la entidad financiera que para tal efecto establezca el

contratista y que se encuentre registrada y habilitada en el SIIF. PARÁGRAFO DÉCIMO PRIMERO. - RETENCIONES: El ICBF descontará sobre cada pago, los impuestos, tasas, contribuciones, a que hubiere lugar, de acuerdo con la normatividad vigente. El CONTRATISTA autoriza al ICBF a realizar los descuentos y retenciones establecidos en la ley y los ordenados por autoridad judicial. PARÁGRAFO DECIMO SEGUNDO: En caso de que, el contratista haya obtenido créditos del Banco Agrario para el impulso y financiamiento de la ejecución del presente contrato, autoriza al ICBF para el respectivo descuento de cada pago de la cuota que corresponda en favor del Banco Agrario, a manera de cesión de derechos económicos sobre el presente contrato.

DEL CONTRATO ELECTRONICO.

Nota: En el numeral 3 Bienes y Servicios del contrato electrónico, quedará de la siguiente manera: **DOS MIL TRESCIENTOS TRECE MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL TREINTA Y TRES PESOS MCTE ($2.313.728.033)**

1. La suma de **DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($2.268.217.133) como** aporte del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR para la atención de los beneficiarios.
2. El valor del aporte que realizará la EAS **CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (45.510.900)** equivalente al DOS (2%) del valor total de aportes del ICBF, de acuerdo con el ofrecimiento realizado por la EAS en la carta de presentación.

TERCERA: PRÓRROGA: El plazo de ejecución del contrato se prorrogará hasta el día **22 de diciembre de 2025**, por lo que se hace necesario Modificar el numeral 2.2. Plazo de Ejecución de los ESTUDIOS PREVIOS, y la Cláusula 4. Plazo de ejecución de las CLAUSULAS CONTRACTUALES Y LINEAMIENTOS GENERALES, Y ESPECÍFICOS DEL CONTRATO DE APORTE y las fechas del contrato electrónico las cuales quedarán de la siguiente manera:

El plazo de ejecución del contrato será hasta el **22 de diciembre de 2025** contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y suscripción de acta de inicio.

NOTA 1: Para efectos del contrato electrónico se modificará el plazo de ejecución será hasta el 22 de diciembre de 2025.

NOTA 2: Este contrato de aporte incluye la atención en Centro de Desarrollo Infantil (CDI) y en Educación Inicial Campesina (EIC). En relación con este último servicio, los recursos disponibles solo garantizan su operación hasta el 30 de noviembre de 2025, por lo que no será objeto de prórroga. No obstante, esta situación no afecta la continuidad del servicio del CDI, el cual sí contará con prórroga hasta el 22 de diciembre del presente año.

CUARTA: Modificar el numeral **CUARTO: ANÁLISIS DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y PRESUPUESTO OFICIAL** de los estudios previos que forman parte integral del presente contrato de aporte, lo cual quedará de la siguiente manera:

El valor del presente contrato corresponde hasta la suma de **DOS MIL TRESCIENTOS TRECE MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL TREINTA Y TRES PESOS MCTE ($2.313.728.033)**

1. La suma de **DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($2.268.217.133) como** aporte del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR para la atención de los beneficiarios.

2. El valor del aporte que realizará la EAS **CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (45.510.900)** equivalente al dos (2%) del valor de los aportes del ICBF.

Nota 1: Este valor es estimado, teniendo en cuenta que puede variar de acuerdo con la fecha de inicio del contrato.

NOTA 1. La invitación se asignará por el valor resultante de aplicar la sumatoria del presupuesto oficial ICBF, calculado teniendo en cuenta los valores de complemento para el rubro de arriendo y el valor de la contrapartida (cuando aplique), por cada zona o zonas a las que se presente. Para estos efectos, es responsabilidad del oferente revisar el detalle de la zonificación y en el identificar las UDS cuya contrapartida obligatoria es el arriendo de la infraestructura, o que la alimentación será suministrada por el ICBF.

QUINTA: La presente modificación será de conocimiento del Grupo Financiero de la Regional para que proceda con la ADICIÓN de los recursos, por la suma **TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO DIECISÉIS M/CTE ($ 37.873.116)** del RP No 76725 de fecha 17/03/2025., afectando al CDP No. 25925 de fecha 04 de febrero de 2025, rubro C-4602-1500-9-704020-4602020-02, DEPENDENCIA 161 SERVICIO DE EDUCACION INICIAL A LA PRIMERA INFANCIA, recurso Nro. 27 Propios.

SEXTA: MANIFESTACIÓN: Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan en todos sus órdenes y manifestaciones.

SEPTIMA: DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las estipulaciones, términos y condiciones pactados en el Contrato electrónico No **86001912025** y disposiciones no modificadas ni contrarias al presente documento, permanecerán vigentes sin variación alguna.

OCTAVA: En virtud de lo expuesto en la normatividad vigente, el CONTRATISTA se compromete a notificar a la aseguradora, los términos de la presente modificación y deberá subir al SECOP II, el anexo en el que conste el conocimiento por parte de la compañía aseguradora de la presente modificación.

NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente documento se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

DÉCIMA:: En virtud de lo dispuesto en el Artículo 223 del decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y el manual de contratación vigente del ICBF, se procederá a la publicación del presente contrato en el SECOP que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co.

En constancia, el presente documento se entenderá firmado en la fecha y hora que indique el Sistema Electrónico de Contratación Pública "SECOP II" como aprobación por las partes.

LA AUTENTICACIÓN DEL SECOP II, ES DECIR LAS APROBACIONES REALIZADAS CON LOS USUARIOS ASIGNADOS CONSTITUYEN UNA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 527 DE 1999 Y LAS NORMAS QUE LA REGLAMENTAN

PÚBLICA